

RESOLUCIÓN PRÓRROGA
(Expte. A 98/94 Prórroga Morosos Materiales Aislantes)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 31 de octubre de 2002

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente la Vocal Dña. M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 98/94 (1131/94 del Servicio de Defensa de la Competencia: SDC, el Servicio) de prórroga de la autorización para el funcionamiento de un Registro de Morosos concedida a la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes (ANDIMA) por Resolución de 21 de noviembre de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 21 de noviembre de 1997 el Tribunal concedió una autorización por un plazo de cinco años a la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes (ANDIMA) para la puesta en funcionamiento de un Registro de Morosos.
2. Con fecha 23 de octubre de 2002 se recibió en el Tribunal el informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada de la mencionada autorización. En dicho informe se concluye que procede la renovación de la autorización, que ha sido solicitada por la titular mediante escrito de 20 de marzo de 2002, al haber comprobado en su función de vigilancia que ha venido garantizando el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización

singular concedida y dado que dicho funcionamiento y principios siguen recogidos en idénticos términos en el nuevo contrato presentado.

Ello no obstante, en cuanto a la entidad Vía Ejecutiva S.A., el Servicio señala en su informe junto con los siguientes extremos que en la actualidad no está vinculada a INCRESA:

- Que la notificación a los afectados de su inclusión en el Registro de morosidad de referencia que, de acuerdo con el contrato de servicios suscrito con la Asociación, correspondía a la citada Vía Ejecutiva S.A., está siendo realizada actualmente por la propia INCRESA.
 - Que el servicio de recuperación de impagados que, en base al citado contrato y de forma opcional para los interesados pertenecientes a la Asociación, era llevado a cabo por la referida Vía Ejecutiva S.A., ha quedado actualmente suprimido.
 - Que el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Morosos no se ha visto afectado, por lo que continúa teniendo idéntico contenido a aquél que en su momento fue autorizado por el Tribunal.
3. El Pleno deliberó y falló sobre este asunto en su sesión de 30 de octubre de 2002.
 4. Es interesada la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes, así como el Informe del Servicio respecto de la misma y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 21 de noviembre de 1997, corregidas las referentes a la citada Vía Ejecutiva S.A., el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

HA RESUELTO

1. Prorrogar por un nuevo período de cinco años la autorización singular para un Registro de Morosos concedida a la Asociación Nacional de Industriales de Materiales Aislantes por Resolución de 21 de noviembre de 1997 quedando la autorización sujeta a las condiciones del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
2. El plazo comenzará a contar a partir del fin del de la autorización anterior.
3. Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia y encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.